REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ
Calle 5 No. 5-45 B/Centro
jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	:	18256408900120240005600
PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	:	MILCIADES MORENO MATOMA

Revisado el expediente observa el Despacho que, mediante Auto del 27 de febrero de 2024 se inadmitió la presente demanda y el 28 de febrero siguiente se fijó el respectivo estado.

El término para subsanar la demanda transcurrió entre el 29 de febrero y el 6 de marzo de los cursantes.

El apoderado de la parte demandante aportó escrito de subsanación de la demanda el **7 de marzo de 2024 a las 15:04 horas**, es decir, de forma extemporánea.

Por lo anterior, se concluye que en sub examine no se subsanó la demanda dentro del término legal previsto en el inciso 4 del art. 90 del CGP, motivo por el cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MILCIADES MORENO MATOMA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE FRANCISO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bd84c193c6acf8793f29af97cc2b5658708bb589a8281aa505edef3b67dae1**
Documento generado en 19/03/2024 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica